

REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CANONICO

CONSEJO DE REDACCION

EXCMO. Y RVDMO. SR. FR. FRANCISCO BARBADO VIEJO, O. P.,

Director del Instituto y Presidente del Consejo de Redacción de la Revista

EXCMO. Y RVDMO. SR. D. LORENZO MIGUÉLEZ
DOMÍNGUEZ,

*Decano de la Rota Española y Vicedirector
del Instituto*

M. I. SR. D. TOMÁS GARCÍA BARBERENA,

*Catedrático en la Universidad Pontificia
de Salamanca y Secretario del Instituto*

M. I. SR. D. LAUREANO PÉREZ
MIER,

*Canónigo Doctoral de Paten-
cia, colaborador del Instituto*

ILMO. SR. D. MANUEL BONET
MUIXI,

*Auditor de la Sagrada
Rota Romana*

ILMO. SR. D. JOSÉ MALDONADO
Y FERNÁNDEZ DEL TORCO,

*Catedrático y Letrado del
Consejo de Estado*

ILMO. SR. D. LAMBERTO DE ECHEVERRÍA MARTÍNEZ DE MARIGORTA,

Director de la Revista y Vicedirector del Instituto

SUMARIO

Páginas

EDITORIAL	739
ESTUDIOS:	
<i>Los cánones del Derecho procesal de la Iglesia latina comparados con los de la Iglesia oriental, por Ildefonso Prieto López, Pbro.</i>	743
DOCUMENTOS Y JURISPRUDENCIA COMENTADOS:	
I. Canónicos:	
<i>Reseña jurídico-canónica, por Manuel Bonet Muixí, Pbro.</i>	801
<i>De Monasteriorum foederationibus, por Aelius Gambari, S. M. M. ...</i>	809
<i>Lo establecido por el canon 209 respecto de la jurisdicción se aplica tam- bién a la asistencia al matrimonio y a la potestad dominativa pública y, asimismo, a esta última se aplican los cánones 197, 199 y 206-209, por Sabino Alonso Morán, O. P.</i>	851
<i>Comentarios a algunas respuestas recientes, por Tomás García Barbere- na, Pbro.</i>	861
<i>La instrucción de la Sagrada Congregación "De Propaganda Fide" sobre propaganda y organización misional, por A. Cruz Omaechevarría, Pbro.</i>	875
<i>La experimentación médica a la luz de un documento pontificio, por Fran- cisco Peyró, S. I.</i>	909
<i>Instrucción de la Congregación del Santo Oficio sobre arte sacro, por J. Ferrando Roig, Pbro.</i>	937
II. Estatales:	
<i>Reseña de Derecho del Estado sobre materias eclesiásticas, por José Mal- donado y Fernández del Torco</i>	951
<i>Intervención consular en el matrimonio de españoles en el extranjero, por José Cuadra y Echaide</i>	957
NOTAS:	
<i>El poder para el matrimonio, por Lorenzo Miguélez, Pbro.</i>	969
<i>Dos obras sobre Acción Católica, por Jaime Sáez Goyenechea, Pbro. ...</i>	971
BIBLIOGRAFÍA	987
ACTUALIDAD	999
RESÚMENES	1009

REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CANONICO

Volumen VII

Septiembre-Diciembre

Número 21

No es éste, evidentemente, el lugar adecuado para un tratamiento científico y profundo de la serie de cuestiones que la codificación del Derecho canónico oriental presenta a la inquieta y tenaz actividad de los investigadores. Pero acaso no esté fuera de sitio el hacer algunas leves consideraciones acerca de la significación y alcance de esta tarea.

Pudieran muy bien cifrarse en una sola consideración: Nuestro Código ha dejado de ser impar. Hasta ahora el Derecho canónico, tal cual se encontraba reflejado en el resultado de la inmensa labor codificadora, resultaba un fenómeno único. Es cierto que en el mundo había abundantes Códigos; pero se movían todos ellos en el terreno de las inquietudes y de los problemas temporales y, sólo en un sentido muy amplio y un tanto forzado, podían servir como base para una labor de comparación. En cuanto esta labor intentaba traspasar los límites puramente formales de la sistematización, de la técnica codificadora, del lenguaje o del mecanismo de interpretación... tropezaba con la heterogeneidad absoluta de las instituciones sometidas al tratamiento legislativo.

Es cierto que por disposición del mismo Código de Derecho Canónico subsistía en la Iglesia católica en toda su integridad el Derecho oriental. Pero este Derecho oriental se encontraba en una condición tal de dispersión, de dificultad de conocimiento, de ausencia de tratamiento científico moderno, que muy difícilmente podía servir para una labor de comparación. De hecho, tal labor apenas se encontraba esbozada. Ahí están nuestros manuales en uso para, con sus escasísimas citas de instituciones orientales, particularmente modernas, corroborar lo que venimos diciendo.

No así ahora. Junto al Código occidental o latino, con una técnica acaso más depurada por ser posterior, en idénticas condiciones de facilidad y comodidad para la consulta, se yergue otra legislación, también propia

de la Iglesia católica, completamente puesta al día, que aporta puntos de vista diversos a los que corrientemente estaban en uso.

Coyuntura tan excepcional, que puede y debe producir una sacudida en nuestra con frecuencia rutinaria técnica metodológica, ha de ser aprovechada por los canonistas con algo más que la mera comparación superficial de las dos legislaciones, hecha más o menos apresuradamente al aparecer la oriental. Hay que ahondar en el conocimiento, profundizar en los problemas, fijar criterios.

Porque la nueva legislación codificada que se nos ofrece presenta la paradójica cualidad de ser al mismo tiempo antiquísima, por el cuidado, por el devoto amor a la tradición con que se han conservado las viejas instituciones, y modernísimas por ser el más reciente producto de la actividad codificadora de la Iglesia. Repasándola nos sorprende a veces encontrar instituciones que parecían ya relegadas a los manuales de Historia. Y encontrar perfeccionadas y aclaradas fórmulas que salieron menos perfectas de las manos de los codificadores del Derecho latino.

Se abre, por tanto, la posibilidad de un nuevo método comparativo, que si no rigurosamente sin antecedente, sí, por lo menos, puede tomar formas que hagan merecido el calificativo de nuevo. Y se despertará así una curiosidad creciente por el Derecho oriental, hasta ahora libro casi cerrado para nosotros; curiosidad que ya se empieza a manifestar como puede verse en la convocatoria del próximo Congreso Internacional de Derecho Comparado, convocado para París en 1954.

Sea nuestra actividad científica en torno a ese Derecho sentido homenaje que los canonistas tributemos a las Iglesias orientales, tan rudamente probadas en estos últimos tiempos. Cuando el vendaval revolucionario aventaja tantas cosas celosamente conservadas allí durante siglos, recojamos, con amor y cariño siempre crecientes, las instituciones jurídicas que la furia revolucionaria no puede arrebatarnos de nuestras manos, para hacerlas objeto de nuestro cuidadoso estudio.

Nuestra REVISTA hará cuanto pueda en este sentido. Lo hemos hecho ya en la medida de nuestras fuerzas, a pesar de que los problemas del Derecho oriental carecen de aplicación inmediata en nuestra Patria. Y lo continuaremos haciendo con renovado empeño a medida que la codificación oriental avanza por el camino ya emprendido y se van dando a conocer sus frutos.